

Comisionistas de Base Tecnológica

julio de 2024

Autores: Teresa Fernández, Rebeca García, Eduardo Flores, Narciso Campos, Carlos Mainero, Andrés Mosqueira, Juan Antonio Martín, Eduardo Hernández

El 11 de julio de 2024, la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (la “Resolución”)¹ relativa a Comisionistas de Base Tecnológica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La Resolución tiene como objetivo incorporar un nuevo supuesto de contratación de comisionistas mercantiles bancarios bajo la figura denominada “**Comisionistas de Base Tecnológica**”, relativa a los terceros que actúen a nombre y por cuenta de las Instituciones de Crédito (“**Instituciones**”) por medio de sus propias páginas de internet o aplicaciones informáticas. Esta figura se distingue respecto de los comisionistas mercantiles previstos anteriormente, a los cuales se les ha definido como “**Comisionistas con establecimientos presenciales**”.

Características de los Comisionistas de Base Tecnológica

Con la Resolución, se incorpora un nuevo Apartado a la Sección Segunda del Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (las “**Disposiciones**”), que desarrolla los requisitos para la contratación de los Comisionistas de Base Tecnológica. Los supuestos para la contratación de esta nueva figura incluyen distintos aspectos dentro de los que destacan los siguientes:

- **Operaciones**

Los Comisionistas de Base Tecnológica sólo podrán ser contratados para ofrecer al público (i) la apertura de cuentas Nivel 2 y transferencias de recursos asociadas a dichas cuentas; (ii) otorgamiento de créditos por montos no mayores a 3,000 UDIs (aproximadamente US\$1,380), (iii) pago de bienes y servicios y (iv) consultas de saldos y movimientos de los productos y operaciones que el cliente haya contratado y celebrado con la Institución, respectivamente, a través del Comisionista de Base Tecnológica.

- **Procedimiento de autorización**

Para que las Instituciones contraten Comisionistas de Base Tecnológica se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”), acreditando el cumplimiento de

¹ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732991&fecha=11/07/2024#gsc.tab=0

los requisitos establecidos en el Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones, que considera, entre otros, los siguientes:

(a) Contratos de Comisión Mercantil

En los contratos de comisión mercantil entre las Instituciones y los Comisionistas de Base Tecnológica, entre otros aspectos, se deberán considerar:

- la aceptación incondicional del comisionista para identificar a sus empleados, siguiendo las especificaciones contenidas en el Anexo 58 de las Disposiciones que regula los Requerimientos Técnicos para la Operación de Medios Electrónicos para las Operaciones de comisionistas bancarios;
- que el intercambio de información de los clientes con la Institución al usar páginas de internet o aplicaciones informáticas deberá ser a través de un canal seguro, observando los requisitos aplicables;
- aspectos como la prohibición de subcontratación, salvo por servicios correspondientes a cómputo bajo demanda y de infraestructura tecnológica a través de Internet;
- los mecanismos para la solución de disputas relativas al contrato entre el comisionista y un tercero subcontratado; y
- la obligación del Comisionista de Base Tecnológica de observar los requisitos de manejo seguro de información aplicables a las Instituciones.

(b) Subcontratación

Se establece la posibilidad para los Comisionistas de Base Tecnológicos de subcontratar a terceros para la prestación de servicios de cómputo bajo demanda y de infraestructura tecnológica a través de Internet para soportar su operación. En caso de contar con ellos, se deberá incorporar al informe de servicios el nombre, domicilio y el contrato que los comisionistas de base tecnológica pacten con sus subcontratistas.

(c) Interrelación entre la Institución y el Comisionista de Base Tecnológica

Se establece la manera en que deberá funcionar la comunicación entre los clientes con las Instituciones, a través de la Infraestructura Tecnológica del Comisionista de Base Tecnológica, para llevar a cabo operaciones bancarias, dando claridad respecto al ambiente en el que se opera, debiendo mostrar mensajes que así lo expresen.

La "Infraestructura Tecnológica" comprende equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas, tanto de la Institución como del Comisionista de Base Tecnológica, por lo que también se incorporan aspectos relativos a la identificación y segregación entre ellas, así como los protocolos de autenticación y llaves de cifrado que se deberán utilizar en la comunicación.

(d) Factores de Autenticación y Sesiones

A fin de realizar operaciones a través de los Comisionistas de Base Tecnológica, los clientes deberán autenticarse con Factores de Autenticación de Niveles 2 y 3², por lo que se establecen los mecanismos para la conexión entre el Comisionista de Base Tecnológica con la Institución, a

² Factores de Autenticación Nivel 2 comprenden información que sólo el cliente conoce, como [contraseña y NIP](#). Factores de Autenticación Nivel 3 se componen de información dinámica de un solo uso, [OTP](#).

fin de que sea ésta quien lleve a cabo las acciones de autenticación, dado que no se prevé que el Comisionista de Base Tecnológica pueda realizar dicha actividad.

Asimismo, se incorporan las características que habrán de seguirse respecto de las sesiones que sean iniciadas por los clientes, considerando duración, tiempos de inactividad supuestos de cierre.

- **Uso de la Información**

Se establece que la información agregada y desagregada derivada de las operaciones no podrá usarse, compartirse, venderse u otorgarse salvo al cliente, la Institución y al Comisionista de Base Tecnológica. Sin perjuicio de esto, se prevé la posibilidad de pactar condiciones para utilizar, procesar y transmitir la información agregada de los clientes para su tratamiento.

Reformas aplicables a las contrataciones con terceros prestadores de servicios y comisionistas en general

Algunas reformas de la Resolución impactan ciertos artículos del Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones que deben observarse tanto en la contratación de servicios como de comisiones mercantiles en general.

- **Informe de Servicios**

Los elementos de este Informe se amplían, por lo que éste deberá incluir un flujograma que especifique los procesos operativos o de administración de bases de datos y sistemas informáticos, la información intercambiada en dichos procesos y la ubicación física de los servidores de la Institución.

- **Contratos**

Se adicionan los siguientes elementos que deben incluirse en los contratos de servicios o comisión mercantil:

- ✓ Aceptación incondicional de los prestadores de servicios o comisionistas para entregar a la CNBV, cifras de control, estructuras de información, informes, pruebas de operación y documentos que demuestren el cumplimiento de las Disposiciones, los cuales podrán ser entregados digitalmente y firmados mediante Firma Electrónica Avanzada o Fiable.
- ✓ Deberá incluirse también la prohibición a terceros subcontratados para llevar a cabo Operaciones³ y funciones por cuenta propia o distintas a las que se pacten en los contratos.
- ✓ Se tendrán que considerar ciertos supuestos que se adicionan y están relacionados a aspectos operativos, prohibición al condicionamiento de la operación a la adquisición de productos o servicios y exclusividad, entre otros, sólo para contratos de comisión mercantil.

- **Screening**

La Institución deberá acreditar ante la CNBV que verificó que los prestadores de servicios o comisionistas y sus accionistas y subcontratistas no se encuentran en listas oficiales relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante una manifestación en el escrito de solicitud de autorización de que se trate.

³ Según se define en el [artículo 1, fracción CXXI de las Disposiciones](#).

Disposiciones transitorias

Aunque la Resolución entró en vigor el 12 de julio de 2024, se prevé un régimen transitorio de 18 meses, es decir hasta el 12 de enero de 2026, plazo dentro del cual las Instituciones deberán modificar los contratos que tengan celebrados con los terceros a que se refiere el Capítulo XI de las Disposiciones, a fin de incorporar las obligaciones derivadas de la Resolución⁴.

Dentro del mismo plazo, las Instituciones tendrán que dar cumplimiento simultáneamente a las obligaciones derivadas de la modificación de dichos contratos.

Las disposiciones transitorias no prevén si la CNBV debe autorizar previamente los cambios en los contratos y demás documentos que integran el expediente, ya que tales modificaciones podrían llegar a ser consideradas como un cambio sustancial a los términos del expediente originalmente autorizado, por lo que habrá de seguirse el criterio que establezca la autoridad, en su momento.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 CDMX
Mexico
T +52 55 5540 9600

White & Case no se responsabiliza de ningún otro sitio web que no sea el suyo y no respalda la información, el contenido, la presentación o la exactitud, ni hace ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a cualquier otro sitio web.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2024 White & Case LLP

⁴ Es decir, los artículos 318, fracciones II y III, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, párrafo segundo y numeral 3; y 324, fracción VII, de las Disposiciones.